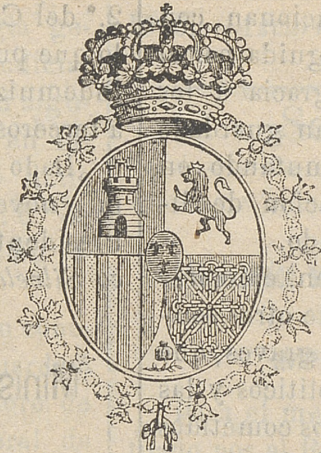


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 29 de Enero de 1900.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION.

SEÑORA: En el ejercicio de Vuestra prerrogativa de templar el rigor de las sentencias de la justicia humana por la gracia, ha dejado la ley mayor parte al sentimiento que en otras facultades y cargos del Poder Real, suponiendo, no sin motivo, que el corazón tiene, á veces, razones que aciertan más seguramente que la razón misma.

Ello decide al Gobierno de V. M. á proponerle, en forma constitucional, la libertad de los reos condenados á pena de prisión por los Tribunales en las causas seguidas en Barcelona, cediendo á los sentimientos de perdón y de olvido que llenan el alma de V. M., y que Dios querrá, sin duda, premiar, infundiendo en todos los espíritus los propósitos de paz que nuestras desgracias demandan para lograr el común alivio.

Habianse suscitado dudas sobre las condiciones en que algunos de aquellos procedimientos pudieran haberse desenvuelto, que afectaran á garantías de los acusados, y agitaron con esa ocasión las pasiones, haciéndose preciso esclarecer, por los medios que las leyes ofrecen, las responsabilidades que se demandaban; y seguidas prolijas diligencias, con intervencion de diversas jurisdicciones, ha llegado asunto tan grave al Consejo Supremo de la Guerra, que ha puesto término, con su alta autoridad, á aquel procedimiento, declarando completa la instruccion, y que de lo actuado en el sumario no resultan indicios racionales de haberse perpetrado los hechos denunciados.

La iniciativa de V. M. para otorgar el be-



neficio de la libertad á los que sufren pena en las cárceles por hechos que se relacionan con esos procedimientos, puede ser seguida por el Gobierno comprendiendo en la gracia á los condenados en los procesos que han guardado entre sí estrecha relacion, y conmutando en extrañamiento las penas de privacion de libertad que hoy se estén cumpliendo.

Con esta ocasion puede tambien ejercerse la prerrogativa de V. M. á favor de otros sentenciados por delitos harto menos graves, que tienen relacion con los deberes políticos y las leyes que los regulan, como son los cometidos en el ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitucion, que se definen en las secciones 1.^a y 3.^a del cap. 2.^o, tít. 2.^o del Código penal.

Por estas consideraciones, el Consejo de Ministros somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Enero de 1900.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Francisco Silvela*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros; de acuerdo con el Consejo, y en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las penas de reclusion, cadena, presidio y cualquiera otra de privacion de libertad que estén sufriendo en los presidios ó cárceles del Reino los condenados en las causas seguidas en Barcelona con motivo de los atentados de la Gran Vía y de la calle de Cambios Nuevos, se conmutarán en las de extrañamiento perpetuo ó temporal, según sus grados.

Art. 2.^o Los Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia, oyendo, si lo estiman necesario, á los respectivos Tribunales sentenciadores, resolverán las dudas que en cada caso pudiera suscitar la aplicacion de esta gracia, según la diferente situacion de los penados, respecto del cumplimiento de su condena.

Art. 3.^o Se otorga indulto de toda pena principal y accesoria á todos los reos que sufran condena de cualquier género, por razon de alguno de los delitos cometidos con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion en las dos sec-

ciones 1.^a y 3.^a, del cap. 2.^o, tít. 3.^o, libro 2.^o del Código penal, con la sola excepcion de lo que pueda afectar á la accion privada ó á las indemnizaciones ó derechos que correspondan á terceros interesados.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por el Notario Delegado del distrito de Sarria, y de lo resuelto en casos análogos por esa Direccion general, sobre la inteligencia y aplicacion de los artículos 8.^o de la ley del Notariado y 27 del reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando que la facultad concedida, sin restriccion alguna, á los Notarios por el art. 8.^o de la expresada ley, para ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su Notaria, ha quedado sometida por el art. 27 del citado reglamento, respecto de los pueblos del domicilio de otro Notario, á la condicion de ser este último incompatible ó de hallarse alguno de los otorgantes imposibilitado físicamente para trasladarse á la residencia del mismo:

Considerando que, si bien los Notarios designados por la ley para encargarse, en concepto de sustitutos, del protocolo de los Notarios de otros pueblos, en los casos de ausencia, vacante ó de otra imposibilidad, pueden trasladarse á estos pueblos durante el tiempo necesario para ejercer su oficio, semejante traslacion, como accidental y momentánea, no implica la de su domicilio, el cual continúa siendo el de su propia Notaria:

Considerando que, bajo dicho supuesto, es evidente que no se hallan comprendidos en la limitacion ó restriccion establecida en el mencionado art. 27 del reglamento los pueblos del mismo partido judicial, cuyas Notarias se hallen todas servidas por sustitutos, con arreglo al art. 6.^o de la ley del Notariado;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII

(Q. D. G.), ha tenido á bien declarar, á propuesta de V. I. y para que sirva de regla general, que los Notarios de un partido judicial pueden ejercer su oficio, sin restriccion alguna, y con arreglo al art. 8.º de la ley, en los pueblos cuya Notaria, siendo única, se halle servida por sustituto, con arreglo al art. 6.º de la misma, ó, siendo más de una, se hallen todas servidas de igual modo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1900.—*Torreanuz*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion que dirigió á este Ministerio en 22 de Diciembre último el Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de Zamora, acompañando el expediente instruido con motivo de la excepcion sobrevenida despues del ingreso en Caja y antes de su destino á Cuerpo activo al recluta de la zona de dicha capital Valeriano Gangoso Prieto, y consultando la Autoridad á quien corresponde entender en su tramitacion;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el expresado recluta sea destinado por el Capitan general de la region á uno de los Cuerpos de la misma, en concepto de agregado, sin derecho á haber, y para el solo objeto de que se le instruya el expediente á que se refiere el art. 149 de la ley, debiendo incorporarse á filas cuando por su número le corresponda y lo verifiquen los demás de su reemplazo, y siendo baja en ellas tan pronto como deba pasar á la situacion de condicional si así lo acordasen las Autoridades que la ley determina.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente resolucion sirva de aplicacion general en casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1900.—*Azcárraga*.—Señor.....

(Gaceta del 26 de Enero de 1900.)

Seccion cuarta.

NÚM. 187.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO DEL AZÚCAR.

Para el mejor cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto del azúcar, publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 5 del actual, se ha servido la Direccion general de Aduanas dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Dispuesto como está por los artículos 53 y 54 de dicho Reglamento que los azúcares, la glucosa, las mieles, las melazas y demás residuos de la fabricacion, necesitan para su circulacion por el Reino, ir acompañados de una guía expedida con cargo á cuenta corriente de existencias, los almacenistas de esa provincia, debidamente matriculados como tales, deberán solicitar de la Administracion, antes de 1.º de Febrero próximo, la apertura de cuenta corriente. Al solicitarlo deberán presentar en la Administracion una relacion jurada, por duplicado, de las existencias que tengan en sus almacenes, las cuales constituirán la primera partida de cargo de dichas cuentas, las que seguirán la marcha determinada en los artículos 79 y 84 del Reglamento y se ajustarán al libro modelo número 13, cuidando de llevar cuenta separada á cada uno de los productos antes citados.

2.ª Si los almacenistas residen en la misma localidad en que tengan abierta su cuenta corriente, los documentos que han de producir las partidas de cargo ó data se presentarán y autorizarán en la Administracion.

3.ª Cuando los almacenistas residan en puntos distintos de los en que se lleve su cuenta corriente deberán remitir á la Administracion las guías con que reciban las expediciones, para que en su vista se produzca el correspondiente cargo. Las guías de circulacion que expidan estos almacenistas deberán ser visadas y diligenciadas por los Jueces mu-

nicipales, según lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento, á cuyas autoridades deberá informar la Administracion de estos deberes. Al recibirse en la Administracion los duplicados de las guías, visados y remitidos por los Jueces municipales, se producirá la correspondiente data en la cuenta corriente del almacenista.

4.º Recibidos que sean en la Administracion los cuadernos de guías de circulacion que han de remitirse para las atenciones de este servicio, los entregará á los almacenistas en la forma dispuesta en el párrafo 2.º del art. 59 del Reglamento, procurándose dar toda la publicidad posible á las precedentes disposiciones, á fin de que los industriales á quienes interesa su conocimiento no puedan alegar ignorancia cuando se trate de llevar á la práctica el cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para su exacto cumplimiento por los industriales á quienes afecta, advirtiéndoles que pueden hacer los pedidos de guías de circulacion para que se les faciliten por esta oficina. Al propio tiempo llamo la atencion de los señores Jueces municipales de la provincia, acerca de los deberes que les imponen los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento, cuya parte relativa á este servicio se halle publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 del presente mes.

Valladolid 27 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

Núm. 178.

Don Celestino Bocos Cano, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario interino de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de diez y nueve del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en

todo el corriente mes de Enero, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	»	29
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	84
Id. de paja de 6 id.	»	22
Litro de aceite.	1	10
Quintal métrico de leña.	2	25
Id. de carbon vegetal.	8	16

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintidos de Enero de mil novecientos.—*Celestino Bocos*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Juan Martinez Cabezas*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Juan Alonso Fernandez*.

Núm. 173.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña de este pueblo correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benafarces 21 de Enero de 1900.—El Alcalde, *Andrés Rico Gomez*.

Núm. 175.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.

AÑO DE 1900.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores

cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de siete individuos y le constituyen en la actualidad los siguientes:

Señores Concejales.

- D. Francisco Fierro del Agua
Pedro Espinel Gago
Antonio García Gutierrez
Salvador Martinez Gutierrez
Fermin Perez Melón
Eleuterio Fernandez Gonzalez
Marcelino Candelas Fernandez

Mayores contribuyentes.

- D. Pedro Gago Gutierrez
Marcelo Llorente del Amo
Cárlos Gago Villalba
Pedro Pisonero Pisonero
Ildefonso García Gutierrez
Antonio Martinez Escudero
Tomás Mazón Martinez
Marcelino Marcos Perez
Gregorio Perez Gago
Andrés Valduviego Casado
Valentin Gago Solla
Ildefonso Estébanez Piñan
José Borge Godos
Roman Pablos Paino
Timoteo Perez Pisonero
Rogelio Martinez Escudero
Quirino Gago Solla
Luis Riol Escudero
Miguel Gago Gutierrez
Antonio Rodriguez Rojo
Inocencio Martinez Pablos
Valentin Gago Melón
Vicente Martinez Mazon
Baltasar Gago Porez
Manuel Moncada Romón
Sebastian Pablos Paino
Manuel Ramos Solla
Santiago Marcos de Prado

Es copia de las listas originales expuestas al público desde el primero al veinte del mes actual, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones de inclusion ó exclusion, por lo que el Ayuntamiento en sesion

del día de ayer las declaró definitivamente ultimadas, y que copia de ellas se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 29 de la ley, á cuyo objeto expido la presente que visa el Alcalde en Monasterio de Vega á veintidos de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Carmelo Reinoso.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Fierro.

Núm. 176.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á la eleccion de Compromisario para la eleccion de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Alejandro Serrano Sanjurjo
Lucas Maseda Viñas
Roman Rodriguez Prieto
Gabriel García Ortega
Isidoro Gonzalez Urueña
Ricardo Cazorro Estrada

Mayores contribuyentes.

- D. Restituto Serrano Garcia
Eugenio Diez Sanjurjo
Eugenio Gonzalez Urueña
Juan García Broncano
Jacobo García Delgado
José Serrano Sanjurjo
Leonardo Delgado
Primo Antonio Diez Sanjurjo
Darío Cabezudo Cortina
Florentino Martin
Francisco Martin Cazorro
Lino García Sanjurjo
Vicente Espinel Maseda
Sandalo Perez Mayoral
Lorenzo Delgado Giron
Juan Diez Sanjurjo
Isidoro Martin P.
Francisco Delgado Serrano

Andrés Delgado Sanjurjo
 Dionisio Martin Perez
 Fermin Giron Rodriguez
 Lorenzo Martin
 Pedro García Olea
 Santiago Alonso Cordero

Y en conformidad á lo dispuesto en la referida ley, se dá por terminada la anterior lista, acordando el Ayuntamiento se exponga al público por término y efectos del art. 29 de referida ley remitiendo una copia al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.--Morales de Campos á 16 de Enero de 1900.

Es copia que concuerda con su original á la que en todo caso me remito.

Morales de Campos á 20 de Enero de 1900.
 —El Secretario, Mariano Olea.—V.º B.º, El Alcalde, Alejandro Serrano Sanjurjo.

NÚM. 177.

Ayuntamiento constitucional de Zaratan.

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento constitucional de esta villa y treinta y seis mayores contribuyentes vecinos de ella que tienen derecho á emitir sus sufragios en la eleccion de Compromisarios para Senadores.

Señores de Ayuntamiento.

D. Eusebio Briso Montiano
 Eusebio Ortega Gonzalez
 Bernardo Alvarez Hernandez
 Serapio Gervás Esteban
 Mariano Pozo Moral
 Agustin Valentin Gutierrez
 Juan Ortega Martinez
 Galo Gonzalez Gil
 Gumersindo Fernandez Santirso.

Vecinos mayores contribuyentes.

D. Emilio Briso Montiano Gutierrez
 Emilio Briso Ortega
 Teodosio Rodriguez Muñiz
 Marcos Velentin Cernuda
 Mamerto Herrero Alvarez
 Vicente Gonzalez Gil
 Anacleto Cernuda Gutierrez

Saturnino Herrero Alvarez
 Honorio Briso Montiano
 Nicanor Moratinos Perez
 Melchor Herrero Alvarez
 Eusebio Lajo y Lajo
 Casimiro Gutierrez Fernandez
 José Alvarez Tanda
 Manuel Gonzalez García
 Ambrosio Platón del Val
 Lúcio Cortijo Platón
 Fructucso Olmedo Cernuda
 Julian Briso Montiano
 Eugenio Cernuda Cernuda
 Eugenio Fernandez Santirso
 Demetrio Ortega Rodriguez
 Pedro Llorente Ceinos
 Dionisio Gonzalez Alvarez
 Antonio Herrero Alvarez
 Deogracias Gonzalez Alvarez
 Francisco Marinero Gonzalez
 Segundo Alvarez Alvarez
 Agapito Alvarez Alvarez
 Ildefonso Santos Martin
 Juan Alvarez Fernandez
 Victoriano Alvarez Cernuda
 Dámaso Gervás Esteban
 Mariano Briso Montiano Cernuda
 Blas Alvarez Seco
 Narciso Alvarez Matilla

Zaratan 25 de Enero de 1900.—El Alcalde, Eusebio Briso Montiano.—El Secretario, Bruno Diez Reinoso.

NÚM. 127.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Extracto de los acuerdos que dicha Corporacion ha tomado en las sesiones que ha celebrado en el 4.º trimestre del año de 1899.

Sesion del 3 de Octubre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simen Ceruelo. Por renuncia del que la desempeñaba, se procedió en primera votacion á la eleccion de Síndico del Ayuntamiento, siendo proclamado el elegido para tal cargo interino por no haber obtenido mayoría absoluta.

Se acordó relevar de escritura al rematante del arbitrio de la correduría, haciendo en su lugar obligacion privada.

Se acordó redactar el pliego de condiciones económicas que con las facultativas del señor Ingeniero Jefe de la region, han de servir de base para la subasta de los pastos de invierno de los monte de esta villa.

Se acordó en vista de una circular del señor Gobernador civil de la provincia, activar la recaudacion de arbitrios del Municipio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que la Comision respectiva se había hecho cargo de la corta de leñas concedida para las fogatas del pueblo.

Sesion del 4 de Octubre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Ceruelo. Se procedió en segunda votacion á la eleccion de Síndico del Ayuntamiento, sin que el propuesto reuniese mayoría absoluta.

Sesion del día 5 de Octubre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Ceruelo. Se procedió en 3.ª votacion á la eleccion de Síndico de la Corporacion y como el propuesto para tal cargo haya obtenido mayoría relativa tanto en esta sesion como en las dos anteriores fué proclamado en definitiva Síndico de la Corporacion.

Sesion del día 8 de Octubre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Ceruelo. Se acordó que el Alcalde pusiese un guarda que interinamente guarde el Monte de estos Propios.

Se acordó quedase sobre la mesa para discutirla en la sesion inmediata una proposicion que sobre Administracion municipal presentó el Concejal D. Ciriaco Nieto.

Sesion del 17 de Octubre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Ceruelo. Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comision de Hacienda en una cuenta de recaudacion de arbitrios del Municipio, y se acordó se ejecute al cuentadante por el alcance que resulte en ellas.

Se nombró una Comision para que informe sobre el contenido de una proposicion que don Ciriaco Nieto presentó en la sesion del día ocho del actual.

Se acordó se forme el reparto de las hierbas aprovechadas en los prados, y que se paguen á D. Matias Fernandez por gastos de comision cuatro pesetas.

Sesion del 24 de Octubre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Ceruelo. Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto adicional.

Se acordó nombrar agente ejecutivo, contra deudores al Municipio, á D. Laureano Romon, por renuncia que del cargo hizo don Emeterio Olmos, vecinos de Valladolid.

Se acordó conforme proponen los representantes del gremio de líquidos en la instancia que contra el reparto presentaron varios vecinos.

Se acordó no resolver en definitiva las solicitudes de aspirantes á la plaza de guarda del Monte, y que se paguen á D. Gregorio Vazquez siete pesetas por gastos de comision en la capital de la provincia.

Sesion del 31 de Octubre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Ceruelo. Se dió cuenta de una comunicacion sobre reclamacion de contingente provincial.

Se acordó la distribucion mensual de fondos para el próximo mes de Noviembre.

Se nombró la Comision especial que ha de informar la proposicion que D. Ciriaco Nieto presentó en la sesion de ocho del actual.

Sesion del 7 de Noviembre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Ceruelo. Se acordó se paguen á D. Justo Gonzalez 27 pesetas 50 céntimos por arreglar el reloj de villa, una vez que se consigne en el presupuesto adicional dicha cantidad.

Se acordó conceder á D. Esteban Gonzalez treinta y cinco metros cuadrados de terreno, extramuros del pueblo, á la salida del camino de Villalba, previa tasacion pericial.

Se acordó separar del cargo de guarda del monte á D. Gregorio Carpintero, y nombrar en su lugar á D. José Martinez.

Se acordó anunciar al público que varios vecinos de Cigales tienen acotadas sus fincas y queda prohibida la entrada en las mismas á toda clase de ganados.

Se acordó en vista de una comunicacion del Sr. Juez municipal se paguen setenta y cinco céntimos de peseta á la lesionada Gregoria Carpintero mientras no se la dé de alta por el facultativo titular.

Sesion extraordinaria del 8 de Noviembre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Ceruelo. Se acordó en vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia á la que acompaña copia de una instancia presentada en dicho Gobierno por los vecinos D. Benito Nieto, D. Gracilio Vazquez, D. Emeterio Gutierrez, D. Pedro Nieto, se pague á dichos se-

ñores en talones ó recibos dos mil cuatrocientas pesetas que han satisfecho en la recaudacion del contingente provincial, por cuenta de lo que el Ayuntamiento adeuda por dicho contingente.

Sesion del 21 de Noviembre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Ceruelo. Se acordó contestar á una carta que un Agente de Madrid dirige el Sr. Presidente de este Ayuntamiento reclamando honorarios.

Se acordó por mayoría se anuncie la vacante de recaudador de arbitrios municipales, par no reunir suficientes garantías el actual.

Sesion del 28 de Noviembre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Ceruelo. Se acordó se requiera á D. Ciriaco Nieto para que declare si recaudó el 4.º trimestre de consumos del ejercicio de 1896 á 1897 y en caso contrario se exponga al público la cuenta de recaudacion por 15 días informando despues la comision de Hacienda.

Se acordó fijar el importe de cada tajon de la corta de leñas en dos pesetas y veinticinco céntimos y el jornal que debía satisfacerse á los que hicieran los lotes en una peseta cincuenta céntimos.

Se acordó pagar á D. Jacinto Ortega y á D. Gregorio Vazquez, once pesetas á cada uno por gastos hechos en comision en la Capital de la provincia.

Se acordó quede sobre la mesa para su estudio y resolucion una comunicacion del señor Delegado de Hacienda en que inserta una Real orden resolviendo un expediente sobre tercias reales.

Sesion del 5 de Diciembre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Ceruelo. Se acordó en vista de una comunicacion del Sr. Presidente de la Diputacion provincial, se pague lo que se pueda por débito del contingente del 2.º trimestre.

Sesion del 12 de Diciembre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Ceruelo. Se dió cuenta de una comunicacion sobre contingente provincial.

Se acordó que la proposicion que el Concejal D. Venancio Rueda preesntó en la sesion anterior, se resuelva cuando la Comision nombrada al efecto proponga el acuerdo que proceda.

Se acordó se paguen á D. Gregorio Vazquez seis pesetas por gasto de comision en la capital de la provincia.

Sesion del 17 de Diciembre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Ceruelo. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ciriaco Nieto, contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se le declaró responsable de 403 pestas 19 céntimos por alcances de cuentas de recaudacion.

Se acordó se proceda al arreglo del techo del cuarto en que está la maquinaria del reloj de villa.

Sesion del 31 de Diciembre.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Simon Ceruelo. Se acordó se saquen á vacante las plazas de recaudador y depositario de fondos del Municipio y se aprobó el acta de remate de los pastos de invernía del monte de esta villa.

Corcos 13 de Enero de 1900.—El Secretario, Jacinto Ortega.—V.º B.º, El Alcalde, Simon Ceruelo.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

El día 22 del corriente se ha extraviado una perra de caza blanca, con bastantes manchas color café, y el rabo cortado.

Se ruega á la persona la haya recogido, ó sepa su paradero, pase aviso al Almacén de D. Miguel de Uña, Plazuela de San Benito, núm. 14, donde se le gratificará y darán las gracias.

1-a Talon núm. 19.

Anuncio.

Feria de Candelas en Benavente (Zamora).

Se celebrará en el sitio de costumbre los días 3, 4 y 5 de Febrero próximo.

4 Talon núm. 20.

VALLADOLID.—1900.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.
Palacio de la Excm. Diputación.